

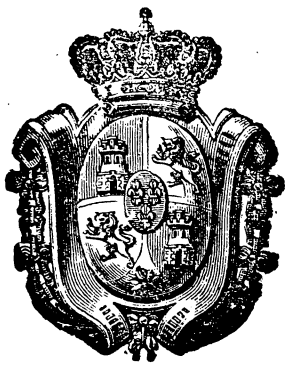
SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2054.

JUEVES 18 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### EGIPTO.

Nada nuevo ha ocurrido en política hasta la fecha del 25. Habiendo anunciado un despacho telegráfico que había estallado un violento incendio en el Cairo sobre cuatro puntos diferentes á la vez, y que se atribuía este acontecimiento á la malevolencia, el Virrey se ha puesto inmediatamente en camino para aquel punto.

#### PRUSIA.

Berlin 2 de Junio.

La enfermedad del Rey inspira serios temores, y se dice que para tranquilizar á los súbditos de S. M. se publicarán hoy boletines. Se asegura que el Dr. Schonlein ha tenido una consulta con los principales médicos de la ciudad. Hasta mañana no se aguarda á la Emperatriz de Rusia. Témesse mucho el efecto de la primera entrevista del Rey con su hija. El gran duque hereditario que llegó ayer no ha podido hablar aun al Rey. (*Feuilles de Francfort.*)

#### FRANCIA.

Paris 9 de Junio.

Bolsa del 8. Cinco por 100 consolidados, 116 fr., 30 c. Tres por 100 id. 84 fr., 55 c. Fondos españoles: deuda activa, 28. Pasiva, 6½.

Un despacho telegráfico fecha 7 de Junio, anuncia que S. M. la Reina de los holgas parió felizmente una Princesa en la noche del 6 al 7 de este mes, en el palacio de Lacken. (*Debats.*)

Por el paquebote que salió de Alejandría el 26, hemos recibido noticias de Canton hasta el 10 de Marzo.

Habiendo amenazado ocupar á Macao el comisario Lin del Celeste imperio, para apoderarse de los súbditos ingleses, se ha establecido una correspondencia bastante voluminosa entre el capitán Smith, comandante de la fragata inglesa *Volige*, y el gobernador portugués de Macao: el capitán Smith reclamaba la facultad de entrar en aquel puerto á fin de proteger á los súbditos ingleses. Habiéndosele negado esta facultad, han entrado á viva fuerza el 4 de Febrero las tropas inglesas en Macao, evacuando la poblacion al dia siguiente, con la seguridad dada por el Gobierno portugués de que los soldados chinos no entrarán en la ciudad.

Las autoridades chinas han hecho una tentativa para incendiar la flota inglesa. A este objeto en la noche del 28 de Febrero fueron lanzados contra los buques ingleses dos yachts cargados de pólvora y de otros combustibles. Felizmente solo lograron quemar el bauprés del schooner *Daail*. La tentativa se repitió á la noche siguiente, pero sin otro resultado.

El comisario Lin ha propuesto de nuevo reducir á 24 millones de libras anuales la exportacion del té, esto es, cerca de la mitad de la cantidad necesaria para el consumo de Europa.

Las tropas chinas volvian á amenazar á Macao, y la corbeta *Hyacinthe* se disponia á reconquistar su posicion para proteger á los súbditos británicos. Se hablaba de un ataque dado por algunas barcas chinas al cutter *Hampton*; pero aun se ignoraban los detalles. (*Constit.*)

## CORTES.

### SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del sábado 20 de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre el art. 8.º del proyecto de ley relativo al uso del derecho de peticion, y acerca de la adiccion del Sr. D. Francisco Ramonet al artículo 5.º del mismo.

Concluida esta, se procederá á la votacion por escrutinio

secreto sobre la totalidad de dicho proyecto de ley, y la del concerniente á la autorizacion para ratificar el tratado de comercio ajustado con la sublime Puerta.

Luego se abrirá la discusion sobre el relativo á la autorizacion para plantear el de la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 17 de Junio.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

El Congreso oye con satisfaccion una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, en que manifiesta que SS. MM. y A. llegaron á Ariza el dia 15 á las siete de su tarde sin novedad en su importante salud, y que debian salir para Calatayud á las cuatro del dia siguiente.

Se leen por primera vez, y pasan á la comision, cuatro enmiendas de los Sres. Roca de Togores, Cabello, Amor y Lafuente al art. 2.º del voto particular del Sr. duque de Gor.

Autorizada por las secciones, se da cuenta de una proposicion de ley del Sr. Alvaro, para que la deuda sin interes se declare igual en sus efectos, y aplicacion, cualquiera que sea su fecha; y apoyada brevemente por su autor, dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno no tendria inconveniente en que pasase esta proposicion á una comision si creyese que era este el medio de arreglar este asunto; pero tiene, aunque con sentimiento, que oponerse, porque le parece que en vez de adelantar se atrasa. El Gobierno tiene preparado un proyecto de ley para el arreglo de toda la deuda interior; el poco tiempo que hace que tengo el honor de ocupar este sitio ha sido la causa de que no se haya presentado: se está examinando, y aun algunos de los señores Diputados le han visto ya: habrá que hacer algunas correcciones, y si desde luego se formase una comision que entendiese en el mismo asunto puede ser que se complicase mas. Rogaria por lo tanto al Sr. Alvaro que retirase la proposicion, y si S. S. gusta enterarse del proyecto del Gobierno desde luego se le facilitará, manifestará sus ideas, y creo que podrá convenir en un arreglo mas satisfactorio, en un arreglo general; porque considerando asi aislada una parte de la deuda, es expuesto á incurrir en errores de trascendencia.

Creo tambien que la proposicion está redactada con una generalidad que no puede admitirse, porque el Sr. Alvaro es muy entendido en estas materias para desconocer que si se atiende al modo como estan extendidos algunos documentos, será necesaria alguna clasificacion.

Espero que en vista de estas consideraciones se persuadirá S. S. de que es preferible que el Gobierno presente un arreglo general, y entonces se hará justicia á los poseedores de esa parte de la deuda.

El Sr. ALVARO dice que su proposicion no se refiere á la deuda que está aun por liquidar, y que no cree un obstáculo el que piense presentar el Gobierno un proyecto sobre el particular, para que pase á la comision; antes que por el contrario puede obrar como un antecedente mas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No puedo dejar de insistir en lo que he manifestado. Creo que se adelantará mas cuando el Gobierno presente un trabajo en que se comprenda esta como todas las demas partes de la deuda interior, que vendrá con todas las circunstancias ó requisitos que deba tener: de otro modo me parece, como he dicho antes, que en vez de adelantar se va á entorpecer.

El Sr. ALVARO insiste en su proposicion; y hecha la correspondiente pregunta, se acuerda que pase á las secciones para el nombramiento de comision.

Se procede á la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. duque de Gor.

Deshacen equivocaciones los Sres. Udaeta y Argüelles, y obtiene en seguida la palabra

El Sr. PIDAL: Señores, al oír ayer al Sr. Mendizabal algunas expresiones fue cuando me creí obligado á pedir la palabra: sin embargo, luego que vi que S. S. impugnaba el dictámen por la parte que se toca al crédito, conocí que la cuestion no se elevaba á la altura que yo habia presumido; mas es preciso reconocer que el Sr. Argüelles la llevó al terreno en que debe mirarse, porque S. S. la elevó á una cuestion de sistema, que es donde está toda su importancia.

S. S. cree, como otros muchos, que siendo el clero un funcionario del Estado, debe cobrar sus sueldos por tesorería. Otros creemos por el contrario, que la Iglesia es un sistema aparte que no puede entrar nunca en el órden político, aunque tenga con él fuertes enlaces.

Nadie ha negado, principalmente despues que se ha reconocido como una corporacion, que la Iglesia tiene la facultad de adquirir bienes; pero se dice que hay una ley de expropiacion, y que por ella tambien se han creado derechos. Yo

podia negar estos derechos siguiendo los principios mismos de Sr. Mendizabal, mediante á que ninguna expropiacion puede causar derecho si no se ha indemnizado previamente al primitivo poseedor, y mucho menos en este asunto, en que se han ofendido derechos tan sagrados que tenian por título las donaciones de los particulares, las donaciones de los Reyes, y sobre todo la posesion no interrumpida de mas de 10 siglos. Ademas, yo veo una equivocacion en el modo de entender esta facultad de expropiacion: el Estado puede apoderarse de una propiedad particular para la construccion de un camino, de un canal &c.; pero ¿podrá apoderarse de todas las propiedades de un particular ó corporacion, estas donde quiera, y consistan en lo que consistan? Yo creo, señores, que entendida asi la teoría de la expropiacion, es la mas absurda que se puede dar.

Hace el orador otras observaciones sobre este particular, y continúa diciendo:

Habiendo contestado al Sr. Mendizabal, pasó á contestar al Sr. Argüelles, que ha tratado la cuestion como debia de tratarse. S. S. para justificar su doctrina nos ha citado al célebre conde de Campomanes, diciendo que admitia que la propiedad de la Iglesia y sus bienes patrimoniales debian estar sujetos á las condiciones tácitas ó expresas que la sociedad la imponia.

Esto, señores, no es exacto: la obra del célebre señor Campomanes ha consistido en probar con una gran fuerza de razon las mismas doctrinas que nosotros sostenemos desde este sitio. Y ya que en tantas cosas se nos cita á Campomanes, Floridablanca y otros, yo estoy seguro que si alzarán su cabeza mejor se inclinarian hácia este lado que hácia ese.

El Sr. Argüelles tiene un sistema enteramente contrario al mio. S. S. desearia que se pagara al clero por tesorería, y que formara parte del presupuesto como un oficial del culto; y para mí el clero es una cosa independiente, una institucion aparte de la pública. Al llegar aqui cita S. S. á Francia, y dijo que por qué no la imitáramos en esta.

El orador hace la historia de esta cuestion respecto á la Francia, y demuestra que la nacion que habia andado tanto en la materia habiase visto precisada á ir retrogradando hasta venir á parar al estado en que se encontraba hoy dia; y continuaba diciendo S. S.:

Nosotros preferimos aquel sistema que coloca á la Iglesia aparte, y que tiene una vida propia; nosotros nos fundamos en que no deseamos confundirla con el Estado, porque su objeto es otro, otro su carácter, otra su mision, y por consiguiente su esfera otra: y esta diferencia, señores, es la vitalidad del cristianismo, la que ha restablecido á la Europa, y la que la ha dado toda la supremacia sobre el resto de la tierra.

Asi, señores, nosotros queremos esta institucion aparte, y no queremos ninguna de todas aquellas cosas malas que han causado la separacion de este principio, deseando querer por nuestra parte conservar el principio mismo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He pedido la palabra únicamente para votar. Manifesté ayer que el Gobierno se habia conformado con el dictámen de la mayoría de la comision en la parte relativa á bienes del clero, y con la primera parte del artículo 1.º del Sr. duque de Gor, pero no con la segunda parte de este; y asi rogaria que se votara por partes, añadiendo á la primera el artículo 8.º del dictámen de la mayoría.

En cuanto á la segunda, no la vota el Gobierno, porque cree que no se debe hacer esta distribucion en la forma que pide el Sr. duque de Gor.

Declarado el punto suficientemente discutido, y dividido el artículo en partes, es aprobada la primera en votacion nominal por 125 señores contra 14.

Dice asi:

Primera parte.—Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas.

Asimismo lo es la siguiente por votacion ordinaria:

Segunda.—Sin que puedan enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas sin previa aprobacion del Gobierno.

Quedando desechada la tercera en votacion nominal por 93 votos contra 36.

Dice asi:

Administrándolas en el modo y forma que lo hacian antes de la publicacion de la ley de 29 de Julio de 1837, distribuyendo sus productos del mismo modo que lo distribuian, conforme á los sagrados cánones, disposiciones sinodales, respectivas fundaciones y leyes del reino.

Sr lee el artículo 2.º

Tambien continuarán percibiendo y distribuyendo en la misma proporcion y forma que tenian antes de la promulgacion de dicha ley:

1.º Los derechos de estola ú obvencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre.

3.º Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestation decimal; entendiéndose que los procedentes de los terrenos novales, interin dure el privilegio de que gozaban,

contribuirán con la parte que según el mismo debían satisfacer, y conservando en el acervo común los establecimientos piosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por las dotaciones ó concesiones especiales.

Habiéndose presentado tres enmiendas á este artículo, se lee la que mas se separa de él, que es la del Sr. Quijana. Dice así:

Pido que se añada al párrafo 2º lo siguiente: "Sin que nunca exceda de una fanega de Castilla ó su equivalente en las demas provincias."

El Sr. QUIJANA suplica al Sr. duque de Gor admita su enmienda, y renuncia la palabra para apoyarla, en obsequio de brevedad.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En mi concepto le falta á este artículo alguna explicacion, porque no se sabe si se ha de pagar esa fanega por cada yunta, ó si ha de ser por cada labranza ó por cada labrador, pues en esto hay diversas costumbres.

El Sr. QUIJANA: Yo entiendo que debe ser por cada labrador.

Prévia una ligera contestacion del Sr. duque de Gor, se declara, á propuesta del Sr. Sancho, que se vote por partes la enmienda del Sr. Quijana, y es tomada en consideracion la 1ª, que dice: "Sin que exceda de una fanega de Castilla ó su equivalente en las demas provincias."

Se lee la 2ª parte que es la siguiente:

"Y un 4 por 100 sobre todos los frutos de las tierras, y productos de los ganados con que antes se satisfacía la prestación decimal."

Varios Diputados piden que la votacion sea nominal, y así se decide; pero originándose algunas dudas, dice

El Sr. QUIJANA: Según el derecho que me da el reglamento, retiro esta parte de la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

Se hace segunda lectura de una enmienda del Sr. Barrio Ayuso.

El Sr. BARRIO AYUSO manifiesta en su apoyo que no ha tenido otro objeto al proponerla, sino el deseo de que se establezca una igualdad proporcional á la distribucion de estos productos: concluye llamando la atencion del Gobierno y del Congreso sobre que en las disposiciones que á este fin se adopten se tengan presentes los clamores y reclamaciones continuas de curas párrocos beneméritos contra las juntas diocesanas por los desahucios que cometen.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo rogaria al Sr. Barrio Ayuso que retirara su enmienda, porque en la del señor Goyena encuentro mejor explicada la base de esta distribucion. Estamos todos conformes en la adiccion del Sr. Quijana respecto á que los párrocos, beneficiados y demas establecimientos continúen en la posesion de sus bienes, y con los productos se les complete su asignacion. Esto mismo, como conocerá el Sr. Barrio Ayuso comprende la enmienda del Sr. Goyena y está redactada en un sentido mas expreso, por lo que el Gobierno se decide por ella, á no ser que el Sr. Barrio Ayuso dé á la suya otra redaccion.

El Sr. BARRIO AYUSO: En atencion á lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda respecto á mi adiccion, no tengo inconveniente en retirarla.

Queda retirada.

Leida la siguiente del Sr. Escudero y otros, y retirada su 1ª parte por ser igual á lo ya aprobado, se toma la restante en consideracion. Dice así:

"La primicia conforme á la costumbre, no debiendo exceder de una fanega de cereales por cada labrador, cuyo importe total se destinará exclusivamente al culto divino."

El Sr. Cabello retira una enmienda que habia presentado. Queda retirada la siguiente del Sr. Bendicho:

La forma de la recaudacion y distribucion será uniforme en todas las diócesis de la Península.

Ayudado por el Sr. Amor la siguiente enmienda, no es tomada en consideracion: que donde dice "un 4 por 100 &c." se diga: "un 4 por 100 sobre la propiedad territorial y pecuaria, y sobre la ganadería sujeta por ahora á la prestación decimal."

El Sr. Roca de Togores retira una enmienda reducida á que despues de las palabras "tambien se continuará," se añada: "interinamente."

Se lee otra del Sr. Apezchea, relativa á que en las provincias donde no basten esos productos del 4 por 100, tomando por base la ley de 21 de Julio de 1838, se adopte el medio de un repartimiento parroquial; y que para esto sirvan de base las cuotas de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y comercial, y rentas provinciales.

El Sr. Apezchea la apoya brevemente; y contestado por el Sr. duque de Gor, se pregunta al Congreso si toma en consideracion la adiccion, y decide por la negativa.

Se da lectura á otra del Sr. Mendizabal, reducida á los tres puntos siguientes: 1º á que la agricultura anticipe con calidad de reintegro un 3 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados sujetos á la abolida prestación decimal; 2º á que el Gobierno cuide de que se recaude este anticipo con intervencion de los ayuntamientos; y 3º á que el importe será indemnizado en las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

El Sr. MENDIZABAL dice que la retira, y que se reserva las razones que pensaba presentar en su apoyo para entrar luego en la gran batalla del art. 2º

Queda retirada.

Se lee el art. 2º

Gran número de Sres. Diputados se levantan apresuradamente y piden la palabra en uno y otro sentido. Muchos se acercan á la mesa de la presidencia para que se anoten sus nombres. Despues de algunos momentos de suspension, dice

El Sr. PRESIDENTE: Va á oír el Congreso una explicacion del Sr. Goyena.

El Sr. GOYENA manifiesta que su enmienda era al párrafo 3º del art. 2º, y que por una equivocacion se habia puesto al art. 3º

En vista de esta explicacion se procede á la discusion de la enmienda del Sr. Goyena, que dice así:

Pido que al final del párrafo 3º del art. 2º se añada lo siguiente: Tanto las rentas procedentes de bienes y fincas del clero como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de ganado, se distribuirá proporcionalmente con arreglo á

la ley de 21 de Junio de 1838 y Real órden aclaratoria de 2 de Julio del propio año.

Ayudado por su autor, á quien contestó el Sr. duque de Gor, dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ya antes anuncié que el Gobierno no adoptaba la base de distribucion que marca el voto del Sr. duque de Gor; y se funda para esto en que restablecida la base antigua de distribucion no solamente se conserva la antigua desigualdad, sino que se aumenta extraordinariamente, porque la misma frialdad y resistencia al pago que ha indicado S. S. perjudica al clero parroquial en la parte que le toca. El Gobierno pues no puede convenir en que siga esa misma base, porque afectará extraordinariamente al clero parroquial, digno por muchísimos títulos de consideracion. Hay que atender que en las parroquias pequeñas se ha acostumbrado á enviar curas jóvenes que se mantienen con muy pequeña cantidad: yo creo que por decoro un cura párroco debe tener un decente pasar. Pero hay mas: en aquellos territorios de órdenes y encomiendas en que la Hacienda percibia por estos ramos, cómo se hace la distribucion? Se me dirá que los cabildos darian una cantidad fija á estos párrocos, y se llevarian lo demas; pero estos son territorios de grandes cosechas, y las dotaciones que se daban á los párrocos no eran acaso siempre las mismas que aparecian; por consiguiente el Gobierno ve una necesidad, en caso que se adopte el medio propuesto en el párrafo 3º, de que se haga un acervo común, y que se les dote á los párrocos y prebendados de las catedrales con arreglo á la ley del año 58, á no ser que las Cortes crean necesario hacer algunas modificaciones, que tal vez no fuera inoportuno, sobre algun otro punto.

El Gobierno cree que el Congreso debe anteponer la base señalada en la ley de 1838 ó en la Real órden aclaratoria de aquella, en donde no alcanen los productos á cubrir todas las atenciones: este caso está previsto por la ley, y es aplicable solamente á las diócesis en que los productos no basten á cubrir el minimum de la dotacion.

Verdad es que este método no está exento de inconvenientes: de ellos es causa la defectuosa administracion que habia estos años; pero aun con ellos es preferible á la base adoptada en el párrafo 3º en cuestion

Consultado el Congreso, es tomada en consideracion la enmienda.

Se lee una proposicion incidental del Yañe, que dice así: Siendo el art. 2º del dictámen del Sr. duque de Gor, el que constituye la base de su sistema, y la diferencia esencial entre este voto y el de la mayoría de la comision, pido al Congreso se sirva acordar no se cierre la discusion de este artículo hasta que hayan hablado todos los que tienen pedida la palabra en contra, y contestado otros tantos en pro.

El Sr. PRESIDENTE: Para que el Congreso decida con mayor conocimiento, debo advertir que tienen pedida la palabra en contra los Sres. Valle, Aleson, Sancho, Surrá, Calatrava, Perez de Rivas, Mendizabal, San Miguel, Amor, Carrasco, Fernandez del Pino y Rived; y en pro los señores Mon, Martinez de la Rosa, Borrego, Yañez y Mata Vigil.

Ayudado la proposicion por su autor, no se toma en consideracion.

Se abre discusion sobre el art. 2º del voto del Sr. duque de Gor.

El Sr. VALLE: Voy á hacer ligeramente una explicacion de mis principios, para que se vea la imparcialidad con que he puesto mi firma y venido á presentar el dictámen en union de mis dignos compañeros. Debo manifestar ante todas cosas mi agradecimiento al duque de Gor, porque en su voto particular ha respetado los sentimientos de la mayoría de la comision.

Si ha habido division en el modo de presentar el dictámen, no le ha habido en el principio de religion y de amor al clero que forman la base de la civilizacion moderna.

En obsequio de la brevedad pasaré por alto todas las doctrinas religiosas políticas y económicas que me proponia explicar, y manifestaré ligeramente mis principios sobre algunas de las doctrinas que se han emitido.

Se ha hablado de que era necesario mantener el espíritu religioso, dotando al clero por un medio agradable á la divinidad, y que por consiguiente debia admitirse la prestacion en frutos.

Esta, señores, es cierto que es análoga al sistema actual de la sociedad, supuesta la extremada division de la propiedad; y esta prestacion en frutos puede ser necesaria en un Estado, tanto en su infancia como en ese punto de gran progreso á que se extiende y proclama la subdivision de la propiedad.

Véase la razon por qué en todas las naciones en que se verifica lo que en esta, que está subdividida la propiedad, como sucede en Galicia, no se niegan á la prestacion en frutos, porque es análoga y casi necesaria.

Viniendo ahora al punto principal de la cuestion, resta examinar si con la abolicion del diezmo se hace un regalo á los propietarios. Mi opinion es que si no es regalo se puede acercar á serlo; pero difícilmente se puede graduar la propiedad, que depende del Estado, de la riqueza de los pueblos, de los capitales, del progreso de la poblacion y de mil causas.

Habiendo pasado las cuatro horas, se preguntó al Congreso si se prorrogaria la sesion, y se acordó que sí.

S. S. en seguida continúa haciendo algunas reflexiones, haciendo ver los motivos que ha tenido la mayoría de la comision para haber fundado su dictámen del modo que lo ha hecho, y añade:

Una de las principales razones que ha tenido la comision para haber dado ese dictámen ha sido económica.

Se sabe por los datos que la comision ha tenido á la vista el crecimiento de las rentas; y llena de buena fé y sin los conocimientos y antecedentes necesarios en la materia, creyó que no quedaba suficientemente dotado el clero, ni con el medio diezmo que habia tenido últimamente. Cabalmente los debates de la comision empezaron por el voto del Sr. Peña Aguayo, que opinaba porque se señalase el 3 por 100. Y debo decir para justificar á S. S., que por los datos que tuvo á la vista se convenció de que no habia lo suficiente con el 4 por 100.

Esta es una de las razones mas fuertes que ha tenido la comision para haber dado su dictámen. El Congreso en su ilustracion conocerá si han sido ó no fundadas; pero yo espe-

ro que no podrá menos de reconocer que lo han sido, en vista de lo que he tenido el honor de manifestar.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Obedeciendo lo que previene el reglamento, tengo que consultar al Congreso si por la festividad del día de mañana habrá sesion.

Hecha la pregunta, se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE anunciando para pasado mañana la discusion de un dictámen de la comision de Actas relativo á las de Canarias, y la continuacion de la discusion pendiente, levantó la sesion á las cinco y media.

## MADRID 17 DE JUNIO.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real órden de 15 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco Virginia y Kentuqui que se considere necesario para el surtido de las fábricas de cigarros de la Península en un período de tres años, resolviendo ademas que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del tabaco Virginia y Kentuqui.

1ª Se contrata el tabaco en rama Virginia y Kentuqui que necesiten las fábricas de cigarros de la Península para el surtido de tres años, contados desde 1º de Enero de 1841 hasta fin de Diciembre de 1845.

2ª En todo el mes de Enero del primer año de la contrata deberán entregarse 10 barricas en los almacenes de aquellos establecimientos, é igual número en el de Febrero siguiente. Ademas quedará obligado el contratista á entregar el mayor número de barricas que la direccion general de Estancadas le exigiere, realizando las entregas en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se le hicieron los pedidos.

Respecto á las entregas de los dos años siguientes, ha de quedar igualmente obligado á verificarlas en el número de barricas que se le designen y pidan con la anticipacion tambien de cuatro meses.

3ª El tabaco será de superior calidad, fresco, de buen color y aroma, y á propósito para la buena elaboracion de las fábricas, debiendo corresponder por mitad en cada entrega á las dos clases de capa y tripa.

4ª La entrega habrá de verificarse en las fábricas litorales que la direccion señale, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen hasta dejar los tabacos en los almacenes de aquellos establecimientos.

5ª El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del tabaco que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los intendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que lo represente. Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

6ª La operacion material del reconocimiento se hará con la escrupulosidad necesaria para conocer y apreciar la calidad del tabaco, sin que no obstante sea perjudicado para su ulterior conservacion y beneficio. El que se declare inadmisibile ó desechado, se extraerá del reino por el contratista para un puerto extranjero en el término de tres meses, con las formalidades establecidas, y entre tanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrelleve de los gefes respectivos.

7ª Se deducirá del peso bruto de las barricas un 10 por 100 por razon de tara.

8ª Por cada partida de tabaco que se reciba, expedirá el contador de la fábrica y entregará al contratista una certificacion visada por el superintendente ó director, que exprese el número de barricas presentadas y las admitidas, peso en bruto de estas, el que resulte líquido deducido el 10 por 100 de tara, y su importe al precio de contrata. Ademas de estas certificaciones se librarán y remitirán oficialmente á la direccion los testimonios del reconocimiento en la forma ordinaria.

9ª El precio que se estipule se entenderá por cada quintal en limpio de Virginia y Kentuqui, y su pago se verificará en libranzas giradas por la direccion general de Estancadas á cargo del Banco español de San Fernando, sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que recaude, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente á la presentacion en la direccion de los certificados de que habla la condicion precedente.

10. Desde la publicacion de estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta el día 1º de Agosto próximo, que se celebrará la subasta, la direccion de Estancadas recibirá las proposiciones que los licitadores presenten, siempre que sean estas personas de conocido abono, ó que en el acto garanticen su responsabilidad. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se exprese su objeto y los nombres de las personas por quienes se hallan suscritas.

11. En el referido día 1º de Agosto desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion en la sala de juntas de la misma, los pliegos cerrados que se presentasen; y así estos como los presentados anteriormente se conservarán y anotarán en el acta que al efecto se extenderá, su abrirlos hasta que trascurra la hora señalada. Llegado este caso, se anunciará á los licitadores que queda cerrado el acto respecto de la adiccion de nuevos pliegos, leyéndose en seguida los presentados, y publicándose las proposiciones que contengan. En seguida se declarará adjudicada la subasta al mejor postor, siempre que el precio ofrecido no exceda del que resulte señalado por el Gobierno, en otro pliego cerrado que tambien se abrirá, leerá y publicará despues que lo hubiesen sido los presentados por los licitadores. Si el precio ofrecido excediese del señalado por el Gobierno, no se adjudicará la subasta, y por el con-

ario podrá este acordar libremente la resolucio que consi- dere mas oportuna.

12. Las proposiciones que se presenten deberan precisa- mente allanarse a las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y se consideraran nulas y de ningun efec- to las que contengan modificaciones o restricciones, cualesquiera que ellas sean.

Tampoco tendran valor las proposiciones indeterminadas, o los que determinando precio fijo añadan despues la oferta de alguna mejora sobre las que resulten mas ventajosas.

15. Si dos o mas proposiciones contuvieren un mismo precio fijo, y este fuese el mas beneficioso, tendra entonces lugar la licitacion publica, y se admitiran acto continuo por el termino de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre dicho precio, no solo por los que hubiesen presentado las referidas proposiciones, sino tambien por los demas concurrentes, y se adjudicara definitivamente la subasta al que quedare mejor postor.

14. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion de la subasta, otorgara la consiguiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus copias seran de su cuenta; sometiendo- se sin ninguna restriccion al cumplimiento de las preceden- tes condiciones, y afianzando esta misma obligacion con dos millones de titulos al portador del 5 por 100, que se depositaran en el Banco espanol de San Fernando; y la Hacienda asegurara asimismo el pago de los tabacos que reciba con los productos de la tercera parte de la renta que dicho estable- cimiento recauda. Madrid 15 de Junio de 1840. Es copia. José Maria Lopez.

Don José Gonzalez Longoria, escribano por S. M. (que Dios guarde), de número y colegio de esta ciudad de Oviedo y su concejo &c.

Certifico: que habiéndose denunciado un folleto titulado "Relacion histórica documentada de los sucesos ocurridos en la diócesis de Oviedo sobre el nuevo nombramiento de go- bernador eclesiástico en el Sr. obispo electo Dr. D. José Joaquín Perez de Necochea" por el Sr. Dr. D. Juan Gerónimo Corder, fiscal general eclesiástico de esta diócesis, y rector de la universidad literaria de la misma, dado al público por el Dr. D. Victor Cernelo de Velasco, canónigo dignidad de la santa iglesia catedral de esta ciudad; reunido el jurado de calificación con las formalidades legales, declaró dicho folleto por sedicioso en tercer grado por once votos, y uno en segundo grado; en cuya vista el Sr. juez de primera instancia condenó al D. Victor Cernelo en dos años de reclusion en el fuerte de la Vega de esta dicha ciudad, suspendiéndole en su prebenda y honores. De esta sentencia interpuso apelacion el D. Victor, fundada en los trámites de formacion del jurado y calificacion errónea que habia dado, concluyendo en suplicar se le admiti se en ambos efectos, alzándole el arresto; se le otorgó esta al efecto que se menciona en el art. 76, título 8º de la ley de 22 de Octubre de 1829: acudió en queja de esta determinacion al tribunal superior de S. E. la audiencia territorial; y esta, con lo expuesto por el Sr. fiscal de la misma, dió el auto que a la letra dice asi:

Auto.—Se declara admisible en ambos efectos la apelacion interpuesta ante el juez de primera instancia; y el mismo, dejando sin efecto sus providencias de ejecucion, remita los autos originales, previa citacion y emplazamiento de las partes, sin perjuicio de las medidas correspondientes para la seguridad de la persona de D. Victor Cernelo de Velasco. Lo mandaron los Sres. regente, Arriola, juez Sarmiento y Suarez, y rubricaron en Oviedo y Mayo 21 de 1840.

Cuya certificacion, en que se halla inserto este auto, se halla firmada por el licenciado D. Juan de la Escosura Hévia, secretario de Cámara del mismo tribunal. En su consecuencia el Sr. juez de primer instancia estimó su cumplimiento, mandando, entre otras cosas, pasar testimonio a la redaccion de la Gaceta para que no se publique en ella la calificacion y sentencia que por este juzgado se le remitió por el correo ordinario de 15 del actual; y en el caso de haberlo sido ya, se ponga por nota el auto inserto, segun resulta todo del expediente de su remito, al que me remito. En cuya fe libro el presente, que signo y firmo con el Sr. juez de primera instancia en Oviedo, Mayo 25 de 1840.—Julian Alonso.—José Gonzalez Longoria.

MATRÍCULA DEL COLEGIO NACIONAL DE MEDICINA Y CIRUGIA DE SAN CARLOS.

Alumnos médico-cirujanos.

Todos los que pretendan matricularse en la clase de tales deberan hacerlo desde 1º de Julio hasta 30 de Setiembre inclusive, y al efecto lo solicitaran del Sr. director por medio de memorial en papel del sello 4º, que presentaran en la secretaria, acompañado de su fe de bautismo, por la que conste haber cumplido el interesado 15 años de edad, de un documento que acredite su buena vida y costumbres, y certificaciones de haber estudiado humanidades, lógica, matemáticas y física experimental, ganadas en años distintos; advirtiéndose que no se admitiran certificaciones de cursos ganados en establecimientos particulares, si no se hubiesen antes incorporado en alguna universidad, conforme a la Real orden de 12 Agosto de 1838.

Presentados dichos documentos, y previa la contestacion de las acordadas, se los admitira al grado de bachiller en filosofía.

La certificacion de botánica, de que habla el reglamento, podra presentarse al tiempo de solicitar la matricula o durante los dos primeros años de colegio.

Los extrangeros deberan traer documentos legalizados por el ministro o cónsul espanol de su pais.

Los grados de bachiller en filosofía recibidos en otra escuela autorizada para ello, seran incorporados en el colegio, con tal que se acredite haber estudiado las materias expresadas anteriormente.

Los cursantes de medicina de las universidades que hubiesen concluido en ellas las instituciones, podran matricularse en el colegio para seguir los dos años solares de clinica, que empiezan precisamente en 1º de Octubre, o uno si hubieren

seguido el otro en la universidad; advirtiéndose que no se les incorporara menos de un año de clinica cursado sin interrupcion, ni el exceso de este termino para continuar el segundo.

Los que matriculados en este concepto aspiren a recibirse de médico-cirujanos, podran hacerlo estudiando las materias quirúrgicas en el tiempo que cursen la clinica y un año mas, segun la Real orden de 4 de Julio de 1836.

Los que siendo ya licenciados en medicina quisieren obtener el mismo titulo en cirujia, estudiaran en dos años las referidas materias quirúrgicas al tenor de lo dispuesto en la Real orden antes citada.

Alumnos cirujanos de tercera clase.

Los que aspiren a ser cirujanos de tercera clase acompañaran a la solicitud de los siguientes documentos legalizados competentemente: 1º la fe de bautismo por la que se acredite haber cumplido 15 años de edad; 2º informacion de buena vida y costumbres; 3º certificacion de saber leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética y la gramática castellana.

Notas.

1º Si alguno por motivos legales no pudiese manifestar a tiempo los documentos que se exigen, se le concedera de próroga el mes de Octubre, cualquiera que sea la clase en que trate de matricularse, con tal que haya presentado a lo menos la solicitud hasta el 30 de Setiembre; y si pasare el mes de próroga sin haber completado el expediente, no quedara matriculado ni ganara curso por ningun pretexto.

2º Todos los alumnos de cualquiera clase que acaben de ser aprobados en un año y quieran cursar el siguiente, deberan presentar en la secretaria durante los primeros 15 dias de Octubre la correspondiente papeleta que acredite haber pagado la matricula, y los que no lo hicieron en dicho plazo se entiende que no tratan de seguir la carrera, y por consiguiente seran borrados de la matricula. Lo mismo se hará con los que habiendo estado en las listas de cualquiera clase en el último curso le hubiesen perdido por reprobacion, por falta de asistencia o por no haber pagado la matricula. Los de primer año no la pagaran hasta tener completos sus expedientes.

3º Los que teniendo ganado uno o mas años hubiesen interrumpido la carrera y quisieren incorporarse de nuevo para continuarla, deberan presentar un memorial antes del 1º de Octubre, solicitando se les matricule en el curso que corresponda.

Se desea saber la existencia de Doña Ramona Santillana, viuda del coronel D. Fernando de la Concha, y en su defecto de los legítimos herederos de aquella, quienes deberan entenderse en asuntos que les interesa con D. Manuel Benito del Riego, administrador principal jubilado de correos en la ciudad de Chihuahua en la república mejicana.

El licenciado D. Benito Alvarino y Wtoz, abogado de los consejos nacionales, regidor y vecino de la villa del Ferrol, hace saber a los parientes pobres del difunto D. Francisco Gonzalez Hévia, de quien es testamentario, concurran en terminos legales dentro del improrogable de tres meses, a contar desde la fecha, a recoger una limosna con que les favorece la última voluntad de aquel finado, cuya herencia se entregará trascurrido dicho termino a la legítima heredera.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 25 con cupones al contado: 25, 1/2, 1/4, tres dieciseisavos, 3/8, 1/2 y 25/4 a v. f. vol. y firme: 26 1/2, 27 1/2, 1/2 y 25 1/2 a v. f. ó vol. a prima de 1, 3/4 y 1/2 por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00. Idem sin interés, 5 quince dieciseisavos a 59 d. f. ó vol. a prima de 1/2 por 100. Acciones del banco espanol de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

- Londres, a 90 dias, 38 1/2. Paris, 16-7 din. Alicante, 1 d. Barcelona, ps. fs., 1/2 a 3/4 b. Bilbao, 1/2 d. Cádiz, 1/2 id. Coruña, 1 1/2 papel d. Granada, 1 1/2 id. Málaga, 1/2 a 1 id. Santander, 1/2 papel b. Santiago, 1 1/2 d. Sevilla, 1/2 papel id. Valencia, 1/2 b. Zaragoza, 1/2 dia. d. Descuento de letras, a 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR el presente se cita llama y emplaza por el preciso y último término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, a D. Ensaldo Carné, capitán ilimitado; D. Ramon Novoa, capitán amnistiado; D. Miguel Dionisio Lopez, teniente de caballería; D. José Viadem, subteniente del regimiento infantería 14 de línea; D. Gabriel Martin, subteniente ilimitado; D. Francisco de Santolaya, subteniente del regimiento provincial de Granada; D. Ulpiano Iglesia y D. Valentin Sanchez; D. Julian Romerez; Juan Salido, cabo 1º del regimiento infantería 15 de línea; Juan Ruiz, Dionisio Gomez, Mateo Rodriguez, Martin Gomez, Francisco Dominguez, Juan Soisoua, José Sábido, Diego Carrera, San-

tiago Gutierrez, soldados del mismo regimiento; José Martínez, Santos Correa, Mariano Mir, Luis Salas, Miguel Zalamer, Matías Gomez, Pedro Arias, José Martos, Félix Gallego, Onofre Ruiz, Dionisio Lopez, soldados del regimiento infantería de Zamora, 7º de línea; Manuel Abad, soldado desertor del regimiento infantería fijo de Ceuta, y Pedro Blasco, cabo 1º que fue del provincial de Chinchilla, para que comparezcan en la escribanía del juzgado de esta intendencia militar, sita en la calle del Príncipe, núm. 40, cuarto entresuelo de la derecha, para hacerles saber una providencia dictada por mí con acuerdo del asesor del mismo juzgado en los expedientes que contra cada uno de ellos se está siguiendo por la misma escribanía; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de la misma, y a solicitud de D. José Bonchet como apoderado de la casa comercio de Paris, titulada Laurent y Deberny, en autos que sigue en dicho juzgado contra D. Juan Miguel Delance, natural de Francia y residente en esta corte, sobre pago de 6140 francos con 48 centésimos, procedentes de cuentas, se previene a los deudores que pueda tener el referido Delance, y bajo su responsabilidad, no hagan a este pago alguno hasta la conclusion del citado litigio.

SUBASTAS.

A consecuencia de orden de la direccion general de Rentas estancadas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de las mismas de esta provincia, se sacan a pública subasta las obras que han de ejercitarse para la circunvalacion y tapias de cerramiento del terreno en que estan situados los molinos de pólvora establecidos en la primera esclusa del canal de Manzanares, con el objeto de dejarlos aislados, cuyas obras se han de llevar a efecto con arreglo al presupuesto y condiciones del pliego formado por el arquitecto de la Hacienda pública; de cuyo contenido y demas circunstancias se enterará a los licitadores en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital, adonde podran presentar sus proposiciones los que quieran interesarse en la subasta hasta el dia 26 del actual, en que se celebrará su remate de doce a dos de la tarde en los estrados de la entendencia.

POR providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se subasta para pago de acreedores por término de 30 dias, contados desde el en que se estampe este anuncio en la Gaceta, una casa propia de los herederos de Doña Manuela Casado, situada en el lugar de Vallecas y su calle del Cura con habitaciones principal y baja, que consta de 5100 pies cuadrados superficiales, tasada con fecha 28 de Marzo último en 22,647 rs. Quien quisiere hacer postura acuda por la escribanía numeraria de D. Juan García de La-Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa y corte, se saca a pública subasta por término de ocho dias, contados desde 17 de Junio corriente una casa calle de la Travesía al Conservatorio, antes de la Cuadra, de esta propia Corte, señalada con el número 15, manz. 525, la cual tiene de sitio 2,250 1/2 pies cuadrados superficiales, que ha sido retasada en 28 de Abril último por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando Don Juan Pedro Ayegui en la cantidad de 55,590 rs. vn., de cuya suma se han de deducir las cargas que contra sí tenga; quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. juez y escribanía del número de D. Jacinto Revilla, que se le admitirá siendo arreglada; previniéndose que para el remate de la citada finca se ha señalado el viernes 26 de este propio mes de Junio de once a doce de la mañana, en la posada de S. S., calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo.

BIBLIOGRAFIA.

LOS Sres. suscritores a la Historia general de España por el P. Juan de Mariana, que se publica en Valencia, pueden pasar a recoger los tomos 14 y 15 sin láminas de dicha obra a las librerías de Rodriguez y de Matute, calle de Carretas.

LOS señores suscriptores a la historia eclesiástica por el abad Brank Bercastel, que hasta la presente no hubiesen recogido los tomos que les faltan para completar su obra, de la cual está ya publicado el último tomo, se servirán pasar a recoger los tomos que les faltan, dentro de 15 dias, pues de no efectuarlo les seguirá perjuicio, por tener que remesar los tomos sobrantes a su propietario, a las librerías de Rodriguez y de Matute, calle de Carretas.

TRATADO legal de las letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cartas órdenes de crédito, con el correspondiente formulario arreglado a las leyes vigentes, y un apéndice que contiene la ley de Bolsa, y lo mas interesante del reglamento del banco de San Fernando. Por D. Blas Díaz Mendivil, abogado del colegio de esta corte.

En todos tiempos se han considerado las letras de cambio como la mas interesante materia de la legislacion mercantil. En efecto, en cuanto a los comerciantes sabido es que se sirven de este papel para llevar a efecto casi todos sus negocios, y en cuanto a los no comerciantes, apenas se hallará persona alguna que al emprender un viaje no procure llevar en letras el dinero que tenga que trasportar. Es pues inmenso el número de personas a quienes interesa conocer las disposi-



ciones legales vigentes sobre un punto de tanta trascendencia, y sin embargo son muy pocas las que tienen conocimiento de ellas, ignorando por consiguiente los requisitos que debe contener toda letra, las diligencias que el portador debe practicar, y el modo y forma en que lo ha de hacer.

Considerando pues el autor la evidente necesidad de una obra dedicada exclusivamente á las letras de cambio y demas documentos de giro, ha examinado con detencion el Código de Comercio y leyes posteriores, así como las ordenanzas de Bilbao y los autores nacionales y extranjeros de mejor nota, y de este modo ha podido formar un tratado que en reducido volumen comprendiera cuanto sobre esta delicada materia importa saber, inclusa la ley de timbre ó sello publicada en 1855, y un completo formulario que contiene 24 modelos.

En una palabra, esta obra comprende un tratado extenso de letras de cambio y demas documentos de giro, y ademas un apéndice que contiene la ley de Bolsa y lo mas interesante del reglamento de S. Fernando.

Se vende en la librería de Perez, calle de Carretas, á 12 reales.

**TRATADO** de Farmacia teórica y práctica, por E. Soubeiran, jefe de la farmacia central de los hospitales y hospicios de Paris; catedrático de la escuela especial de Farmacia; miembro de la academia Real de Medicina; miembro correspondiente de la sociedad libre de Emulacion de Ruan, de la sociedad de los Farmacéuticos del norte de Alemania. Traducido del frances por D. José Oriol Ronquillo, licenciado en farmacia, y socio correspondiente de la nacional academia de Medicina y Cirujía de Barcelona.

Los suscriptores á esta obra acudirán á recoger las entregas 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> en Madrid, librería de Cuesta, y en las provincias donde se hayan suscritos.

**CONSERVACIONES** pacíficas sobre la potestad eclesiástica, dadas á luz por D. Macario Padua Melato (Félix Amat de Palou) Con licencia, Barcelona, en la imprenta de Tecla Pla, administrada por Vicente Verdaguer: año de 1817 hasta 1820.

En la primera parte se da una idea general de la potestad espiritual ó eclesiástica, y de su distincion de la secular ó civil; de la mútua dependencia é independencia que reina entre las dos; y algunas máximas y observaciones que facilitan la buena armonía entre ambas.

En la segunda parte se explican y defienden las verdades relativas á su gerarquía, los dogmas católicos sobre ellos, y especialmente la primacía de autoridad y potestad en la Iglesia sobre los demas obispos que tiene el romano Pontífice: los principales puntos controvertidos entre católicos acerca de la potestad eclesiástica, y otras varias observaciones para formar exacto concepto del ministerio ó gobierno de la Iglesia; y finalmente, se añade como apéndice un extracto del sermón del Sr. Bossuet sobre la unidad de la Iglesia; todo lo cual forma los dos primeros tomos de la obra; siguen despues otros tres apéndices y varias notas y correcciones, ó sea de erratas del autor; todo lo que compone el tercer volumen impreso en 1821 y 22.

Carta séptima á Irenico, escrita en defensa del Apéndice segundo.

Carta octava al mismo, sobre sedes episcopales vacantes, con una nota al fin.

Carta noua y última al mismo Irenico, con una adición al fin.

Seis cartas á Irenico, en que se dan claras y distintas ideas de los derechos del hombre y de la sociedad civil, y se desvanecen las del contrato que se finge como origen ó fundamento necesario de toda soberanía.

Estas seis cartas se acabaron de imprimir, con licencia, en Barcelona en la imprenta de Tecla Pla en 1817, y formaron el cuarto tomo de las Observaciones pacíficas.

Se advierte que las cartas 7<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup> á Irenico se han encuadernado alguna vez al fin del tomo 3<sup>o</sup>. El precio de los cuatro tomos en cuarto, rústica, 80 rs.

Historia eclesiástica por el Ilmo. Sr. Amat, segunda edición, 13 tomos en cuarto, rústica, á 250 rs. Los que tengan la primera edición de 12 tomos podrán acudir á comprar el tomo 13, que se vende suelto á 25 rs. en rústica.

Apéndice á la vida del Ilmo. Sr. Amat, que contiene las notas y varios opúsculos inéditos á que ella se refiere, un tomo en cuarto, rústica, 25 rs. El tomo de la Vida es á 20 rs., rústica.

Todas estas obras, y las demas del Sr. Amat, se venden en la librería de Hurtado, calle de Carretas; y en Barcelona en la de Sierra.

**COLECCION** de todas las obras en verso y prosa de Don Tomas Iriarte, última edición, en ocho tomos, en octavo; su precio 80 rs en pasta y 64 en rústica.

Viaje de España, Francia é Italia, por D. Nicolás de la Cruz y Bahamonde, consiliario de la Real academia de Bellas artes de Cádiz. Consta de catorce tomos, en 10 volúmenes: su precio 70 rs. en rústica.

Instituciones prácticas de los juicios civiles, así ordinarios como extraordinarios, y observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza, y el modo y forma de introducirlos, continuarlos y determinarlos en los tribunales superiores, por el conde de la Cañada, gobernador del Consejo y Cámara de Castilla &c. &c.: consta de dos tomos en folio.

Se venden en la librería de Sanchez calle de la Concepcion; y en Cádiz en la de Moraleda.

**EL** Guadalhorce. El periódico de ciencias, literatura y bellas artes que bajo este título se está publicando en Málaga semanalmente desde el 5 de Abril último, nos ha parecido digno de ocupar la atencion de nuestros lectores, y en este concepto se lo recomendamos. A cada número, que consta de dos pliegos de impresion en folio, acompaña una estampa litografiada, siendo la del último de cada mes la de los figurones de las modas de Paris. La belleza tipográfica de

este periódico, la amenidad de las materias, y el acierto con que en nuestro sentir están tratadas; la gala de las composiciones poéticas, entre las cuales ocupan un lugar distinguido las de algunas niñas de la Bética; y la buena eleccion y ejecución de las litografías, son las dotes que hemos reconocido en los 11 números que van ya publicados, y que nos inclinaron á creer que harán á toda clase de personas grata su lectura.

Se suscribe por 12 números en Málaga á 24 rs., y á 30 franco de porte; en Madrid en la redaccion del *Correo Nacional*; en Cádiz en la de la *Aurora*; en Sevilla de la del *Conservador*; en Zaragoza en la de la *Aurora*; en Valencia en la librería de Cabrerizo, y en las demas provincias en las administraciones de Correos.

**LOS** suscritores á la nueva edición del Quijote con 800 láminas pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger los cuadernos 12 y 13 del tomo 1<sup>o</sup> de dicha obra.

Los mismos al Museo de Familias pasarán á la expresada librería á recoger el cuaderno 5<sup>o</sup> del tomo 3<sup>o</sup>.

Los suscritores á la Historia de España por Romey pasarán á la misma librería á recoger los pliegos 15 y 16 con la entrega 9<sup>a</sup> de láminas.

Los mismos al Museo de Pintura y Escultura pasarán á dicha librería á recoger las entregas 2<sup>a</sup> á la 8<sup>a</sup> inclusivas de la 5<sup>a</sup> serie, y la primera de la 6<sup>a</sup>.

**TRATADO** de las enfermedades de los órganos que componen el aparato respiratorio, por D. José Gardoqui, doctor en medicina &c. &c. Esta obra es la mas completa de cuantas se han publicado hasta ahora acerca de las enfermedades del pecho. Consta de dos tomos en 4<sup>o</sup>. Su precio 46 reales en rústica.

Ideas médico-quirúrgico legales que pueden servir de apuntes para la formacion de una ley mas equitativa de sorteos para reemplazos del ejército, con una explicacion de las enfermedades que exentan absoluta, relativa y temporalmente del servicio de las armas: por D. Andres Casado Negro, licenciado en cirugía médica. Un cuaderno en 4<sup>o</sup>; su precio 4 rs. en rústica.

Curso de medicina clínica, con la exposicion de los principios de la medicina orgánica, ó tratado elemental del diagnóstico, pronóstico, indicaciones terapéuticas &c.; obra premiada por la academia de ciencias con una medalla de oro: su autor Leon Rostan, catedrático de clínica &c. Esta obra, tan apreciable por sus luminosos principios, y por el método con que está escrita consta, de tres tomos en 4<sup>o</sup>. Su precio 150 reales en rústica.

Se venden en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion.

## LA ESPAÑA MARITIMA.

Serie de artículos relativos á las ciencias y artes propias ó auxiliares de Marina; á su parte militar, comercial, administrativa, histórica y anecdótica; al fomento de las diversas industrias que de ella dependen, con cuadros de costumbres y escenas de la vida de mar.

Obra que se publica bajo la inmediata proteccion de S. M. la Reina Gobernadora.

Tomo II.—Cuaderno XVI.

Artículos contenidos en este cuaderno.

Máquinas de vapor.—Medios de seguridad recientemente inventados contra la explosion de sus calderas, por Mr. Chaussonot mayor.

Memoria sobre el sistema de seguridad contra la explosion de las calderas de vapor: presentada á S. M. la Reina Gobernadora por su autor Mr. H. B. Chaussonot mayor, ingeniero civil en Paris.

Descripcion de las figuras relativas á la Memoria que precede.

El justificado concepto que goza nuestra augusta Reina Gobernadora de favorecer por natural inclinacion y con exquisito criterio á los que profesan las ciencias y las artes; su deseo no desmentido de verlas prosperar en nuestro suelo, han dado ocasion á que algunos sabios y profesores distinguidos de otros países anhelan su alta proteccion para introducir en España sus invenciones.

Bajo tales auspicios es como Mr. Chaussonot, mayor, bien conocido en los fasos mecánicos por sus invenciones y mejoras en diversos ramos de la maquinaria, ha presentado recientemente á S. M. por mano del coronel de estado mayor en Francia Mr. J. Palmaert, una Memoria manuscrita en su idioma, sobre la explosion de las calderas de vapor, que contiene la descripcion de los medios mas ingeniosos y seguros para prevenir aquel funesto accidente: Memoria que S. M. se ha dignado aceptar con particular aprecio, persuadida de su importancia y utilidad; manifestando al mismo tiempo su deseo de verla publicada en español, y difundida entre los amantes de la industria nacional, que sabiendo apreciar en su justo valor las causas de nuestro actual atraso, prevenen el desarrollo que ha de tener la aplicacion del vapor en España cuando comencemos á gozar de los beneficios de la paz, y sepamos conocer y combinar nuestros propios recursos.

Nosotros hemos tenido la fortuna de cumplir los deseos y benéficas indicaciones de S. M. publicando con este cuaderno la interesante Memoria á que nos referimos, acompañándola de las numerosas figuras que requiere su comprension.

Muy luego llamó la atencion de los mecánicos dedicados á este estudio la necesidad de precaver las máquinas de vapor contra los riesgos de la explosion, y son muchos los medios propuestos hasta ahora, en los cuales sobresalen algunos de una sagacidad admirable. Pero la práctica ha hecho notar en ellos varios inconvenientes; y no satisfechas completamente las condiciones indispensables para su adopcion, que requiere la seguridad de las vidas y los intereses de los pasaje-

ros ó especuladores, el problema ha quedado sin resolver. Estaba reservado á Mr. Chaussonot la suerte de presentar vencidas estas dificultades; y si el exámen de su ingeniosa caja de seguridad y demas mecanismos que presenta no fuese por sí solo suficiente para inspirar aquella confianza, bastará sin duda saber que el autor ha sido premiado por su invento con una medalla de oro concedida por la sociedad de Fomento de la industria nacional en Francia. Es cierto que á la misma sociedad en su sesion de 12 de Febrero último propuso la comision de Artes mecánicas que fuese prorogado por dos años el premio señalado al inventor de los medios de seguridad contra las explosiones de las máquinas de vapor; pero en seguida se dijo: "Que sin embargo seria concedida una medalla de oro á Mr. Chaussonot, quien habria verosímelmente merecido el premio, á no haberse querido reservar la propiedad de la patente de invencion (1)."

Concluiremos con decir que tales medios son aplicables á toda máquina de vapor ya construida, y notables por lo módico de su importe: que han sido acogidos con solicitud y puestos en uso en Francia, Inglaterra y Alemania; y que el autor, al presentarlos á S. M. la Reina Gobernadora, solo ha querido hacerle de ellos homenaje para que por su augusta mediacion puedan difundirse en España, en utilidad de los que especulan en esta industria, y para noticia de cuantos se interesan en su fomento.

*Nota.* Nuestros suscriptores, segun lo pactado en el prospecto, recibirán comprendida en esta cuaderno, sin aumento de costo, la interesante Memoria sobre el "Sistema de seguridad contra la explosion de las calderas de vapor," que publicamos con cuatro grandes láminas grabadas en cobre con particular esmero.

La misma Memoria se vende por separado y con independencia del periódico marino, para los que gusten adquirirla de este modo, al corto precio de 8 rs. vn.

Continúa abierta la suscripcion á la *España Marítima* á 3 rs. mensuales en Madrid, y 4 en las provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en la antigua librería extranjera, calle de la Montera, núm. 36; en cuyos puntos se hallará la expresada Memoria.

(1) La sociedad de Fomento de la industria nacional en Paris acaba de expedir el siguiente diploma á favor del señor Chaussonot, mayor:

"Sociedad de Fomento de la industria nacional.—Extracto del proceso verbal de la sesion general de 11 de Marzo de 1840.—Despues de haber oido el informe que le ha sido dado en nombre del consejo de Administracion por el Sr. baron A. Seguíer, miembro de la comision de Artes mecánicas, relativo al concurso para "el descubrimiento de medios de seguridad contra las explosiones de las máquinas de vapor," la sociedad, aprobando los resultados del informe, decide que la medalla de oro ha sido adjudicada al Sr. Chaussonot, mayor, por los medios que ha imaginado y aplicado.

"En consecuencia, el presidente proclama al Sr. Chaussonot, mayor, como obtentor de la medalla de oro de que se trata, por los motivos arriba enunciados.—Por copia conforme.—Cl. Anthelmo Cortaz, secretario."

## MUSICA EN GKANDE.

en el almacen de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, en Madrid.

Se han recibido de Italia y Paris 12 ó 140 ejemplares de obras de música de diversas clases, todas de la mas moderna, y composiciones de los mas célebres autores, á saber:

Operas para canto con acompañamiento de piano forte, piano solo, en cuarteto de violines, id. de flauta, óperas en pequeño bajo el título de Souvenirs de las óperas modernas, arregladas sencillamente para los que ejecutan poco, variaciones, rondós, fantasías, souvenirs teatrales, romances franceses; en italiano duos, arias, cavatinas, tercetos, cuartetos &c., &c.; para canto, piano solo, flauta sola, dos flautas, flauta y piano, violin solo, dos violines, violin piano, violoncello, guitarra, clarinete, piezas de piano á tres, cuatro, seis y ocho manos; dos pianos, harpa y piano, piano con orquesta; métodos y ejercicios para instrumentos, vocalizaciones, y obras de composicion &c. &c.

## TEATROS.

**PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche. Circunstancias independientes de la voluntad de la empresa han impedido á esta cumplir los deseos de presentar en este dia por tantos títulos solemne una funcion nueva en todas sus partes; pero ya que esto no ha sido posible, ha procurado que la que ha dispuesto reuna la mayor variedad, y será en los términos siguientes:

1<sup>o</sup> Sinfonia de *La Gazza ladra*, á completa orquesta.  
2<sup>o</sup> La comedia de gracioso, en tres actos, titulada *EL AMIGO INTIMO*, en la que desempeñará el papel de protagonista el actor D. Antonio de Guzman.

En el intermedio del primero al segundo acto tocará la orquesta la sinfonia oriental del maestro D. Ramon Carnicer, y en el intermedio del segundo al tercero la de himnos patrióticos arreglada por el mismo maestro.

3<sup>o</sup> Sinfonia de *Los dos Figaros*, del maestro Mercadante, bailada por todas las parejas de la compañía.

4<sup>o</sup> La graciosa improvisacion, original de D. Manuel Breton de los Herreros y D. Ventura de la Vega, titulada *EL PLAN DE UN DRAMA, ó LA CONSPIRACION*; en la que se leerán algunas composiciones poéticas alusivas á la festividad del dia.

Terminando con la Jota aragonesa.  
El teatro estará iluminado.